



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00059-00
DEMANDANTE:	FREDY ALEXANDER QUIROZ QUINTERO
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIO DEL NORTE – AMUNORTE Y OTROS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSSA, se INDICARÁN con precisión y claridad los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados, numerados y de manera cronológica; de manera que se clarifiquen los extremos de la relación laboral, que conforme a los documentos aportados y más concretamente de la liquidación de prestaciones sociales realizada al demandante fueron entre el 1º de agosto de 2016 y el 21 de diciembre del mismo año.
- AJUSTARÁ el acápite de prueba que denominó “TESTIMONIALES”, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se INDICARÁ el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deban ser citados al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a todas y cada una de las codemandadas, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 4° del Decreto 806 de 2020.
- Se PRECISARÁ si la acción se dirige como se desprende del libelo genitor y del poder mismo otorgado a la profesional del derecho, en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, o si lo que pretende es que la misma sea vinculada en el evento de proferir una condena donde eventualmente se condene al para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, pues en el evento de dirigirse la demanda en su contra deberá adosar prueba de la reclamación administrativa, pues esta se torna como un requisito indispensable para acudir a la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA
LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
bb1498587592098d897a785bb08
e373d63fcfd9fdd33050887cedce
d224aad65

Documento generado en
26/04/2021 08:39:33 AM

Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>